



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 11º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1º

ORIGEN

JUZGADO 46º CIVIL MUNICIPAL
TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

ALFONSO BARON

DEMANDADO (S)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

RADICADO:

11001-4003-046-2012-00433-00

TUTELA 2016-454

C 3

SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DE: LUIS ALFONSO VARON
ACCIONADO: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS Y 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO NO 2012/0433 INSTAURADO POR CENTRO.
COMERCIAL UNISUR CONTRA LUIS ALFONSO VARON.

LUIS ALFONSO VARON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO TAL Y COMO PARECE AL LADO DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, En mi calidad de DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO No. 2012/0433, manifiesto que presento ACCION PUBLICA DE TUTELA EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES DESPACHOS judiciales: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y DEL JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., POR LA VIOLACIONES A LOS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO IGUALITARIO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y RESPUESTA OPORTUNA Y LEGAL A LAS PETICIONES PRESENTADAS EN DEBIDA FORMA. ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN QUE SE DEMUESTRE SU VIOLACION, BASANDO MI RECLAMACION EN LOS SIGUIENTES:

HECHOS.=

- 1) EL SUSCRITO ADQUIRIO EL LOCAL 1100 DEL CENTRO COMERCIAL UNISUR (INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO) A TRAVEZ DE COMPRA DE DERECHOS SUCESORALES DE LOS HEREDEROS DE LA PROPIETARIA INSCRITA SRA. LUCRECIA BOLAÑOS BOLAÑOS (QEPD); DICHO INMUEBLE SE ENCONTRABA COMO SUJETO DE EMBARGO POR PARTE DEL CENTRO COMERCIAL UNISUR POR OBLIGACIONES INSOLUTAS DE LA PROPIETARIA LUCRECIA BOLAÑOS, COMPROMETIENDOSE EL SUSCRITO A CANCELAR LOS DINEROS MATERIA DE OBLIGACIONES TALES COMO CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTRAS OBLIGACIONES QUE EL LOCAL SOPORTE.
- 2) COMO EL PROCESO EJECUTIVO YA SE HABIA INICIADO BAJO LA RADICACION No 2012/0433, PROCESO QUE PARA LA EPOCA ESTABA CURSANDO EN EL JUZGADO No 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, EL SUSCRITO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO HACIENDOSE RECONOCER COMO UNICO DEMANDADO Y OTORGANDO PODER AL DR. RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA (DESPUES DE NOTIFICARME DE LA DEMANDA Y DEJAR PASAR EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA) PROFESIONAL DEL DERECHO QUE HASTA HOY ME HA REPRESENTADO DENTRO DE LA TRAMITACION ACUSADA.
- 3) POR INFORMES DE MI APODERADO Y POR MI PROPIA PERCEPCION, YA QUE ME HE ACERCADO A EXAMINAR EL PROCESO, ME HE DADO CUENTA QUE EL ACCIONADO JUZGADO No 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION HA INCURRIDO EN GRAVES IRREGULARIDADES PROCESALES QUE VIENEN DESDE EL PRIMER DESPACHO DE ORIGEN, EL ACCIONADO JUZGADO NO 46 CIVIL MUNICIPAL DE

2

BOGOTA, LAS CUALES NO HAN SIDO CORREGIDAS Y QUE A CONTINUACION PASO A DETALLAR:

3.1.) EL DIA 15 DE ENERO DEL 2015 SE PRESENTO ESCRITO POR MI APODERADO EN DONDE SE SOLICITA TENER AL SUSCRITO ACCIONANTE COMO UNICO DEMANDADO PRESENTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO (VER COPIA DEL ESCRITO QUE ANEXO EN 2 FOLIOS).

3.2.) ANTE LA PETICION MENCIONADA EN EL ACAPITE ANTERIOR, EL ACCIONADO JUEZ No 46 CIVIL MUNICIPAL ORDENA CORRER TRASLADO A LA DEMANDANTE DE NUESTRA LIQUIDACION DE CREDITO (VER PROVIDENCIA DE FEBRERO 02 DEL 2015-NOTIFICADA POR ESTADO DE FEBRERO 5 DEL 2015) EN DICHA PROVIDENCIA SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA QUE VENCIO EL DIA 10 DE FEBRERO DEL 2015, PERO EN EL PROCESO APARECE QUE LA PARTE ACTORA PRESENTO SU OBJECCION DE LIQUIDACION EL DIA 11 DE FEBRERO DEL 2015, ES DECIR, EN FORMA EXTEMPORANEA, PERO EXTRAÑAMENTE, EN CONTRA DE LA LEY (ARTICULO 521 DEL CPC) EN DECISION DE FECHA MARZO 18 DEL 2015, DA REVERSA A SU DECISION ,Y DIGO EXTRAÑAMENTE POR QUE LA PARTE DEMANDADA PRESENTO EN FORMA EXTEMPORANEA LA OBJECCION DE LA LIQUIDACION Y EL ACCIONADO INVALIDO SU PROPIO AUTO CON EL FIN DE CORREGUIR EL YERRO Y NEGLIGENCIA DEL ACTOR.

3.3.) ANTE TAN EXTRAÑO PROCEDER, MI REPRESENTANTE JUDICIAL, PRESENTO SOLICITUD DE APROBACION DEL CREDITO ALEGANDO ACERTADAMENTE QUE EL TERMINO DE LA PARTE ACTORA DE OBJETAR LA LIQUIDACION HABIA VENCIDO, PETICION QUE FUE DIRIMIDA MEDIANTE DECISION DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2015, RATIFICANDO EL ERROR DE REVIVIR UN TERMINO VENCIDO Y DEJANDO EN FIRME NUESTRA LIQUIDACION, ES DECIR, LA DE LA PARTE DEMANDADA.

3.4.) TRASCURRIDO EL TIEMPO, EL H.CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ORDENO EL TRASLADO DE PROCESOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, ASUMIENDO EL PROCESO EN FORMA DEFINITIVA EL ACCIONADO JUZGADO 11 DE EJECUCION DE SENTENCIAS, QUIEN CONTINUO TRAMITANDO EL CASO.

3.5.) ASUMIDO EL CONOCIMIENTO, EL ACCIONADO JUZGADO 11 ASUMIO EL CONOCIMIENTO, PERO CONTRARIAMENTE A NUESTRA CONVICCION QUE EL NUEVO JUEZ DE CONOCIMIENTO CORREGIRIA LOS YERROS, EL ACCIONADO EMITIO DECISION DE JUNIO 3 DEL 2016 DONDE SE INCURREN EN VARIOS YERROS QUE A CONTINUACION SEÑALO:

1) NUNCA TUVO EN CUENTA QUE EXISTIA LA LIQUIDACION DE LA PASIVA EN FIRME.

2) NO TUVO EN CUENTA LOS ABONOS REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y QUE ACREDITE EN DEBIDA FORMA MEDIANTE COPIAS DE CHEQUES COBRADOS POR LA DEMANDANTE Y CUENTAS PAGADAS A LA TESORERIA DEL CENTRO COMERCIAL DEMANDANTE (ANEXO COPIAS DE DICHS DOCUMENTOS LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE), Y QUE NO SE REFLEJAN EN LIQUIDACION APROBADA POR LOS ACCIONADOS.

- 3
- 4) LA CONDUCTA DE LA ACCIONADA JUEZ 11 NO ES SINO LA CONTINUACION Y OCULTAMIENTO DE LOS YERROS DEL ACCIONADO JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL, YA QUE EN REITERADAS OCASIONES SE LES HA SOLICITADO A AMBOS LA SOLICITUD QUE NUESTRA LIQUIDACION QUEDE EN FIRME, HACIENDO CASO OMISO; ANTE NUESTRA PETICION, LA ACCIONADA JUEZ 11 CIVIL DE EJECUCION, EN SU DECISION DE JUNIO 3 DEL 2016, MANIFIESTA QUE NUNCA TENDRA EN CUENTA LIQUIDACION ALGUNA SIN TENER EN CUENTA QUE SE LA HA ACREDITA QUE NUESTRA LIQUIDACION SE ENCUENTRA EN FIRME.
 - 5) ES ASI, QUE ESTAS ACTUACIONES DE LOS ACCIONADOS VAN EN CONTRA DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL, EN ESPECIAL EL ARTICULO 521 DEL CPC Y EL ARTICULO 110 DEL CGP, YA QUE DESCONOCIERON UN HECHO CIERTO QUE ES LA PRESENTACION DE LA OBJECCION DE LA ACTORA FUERA DEL TERMINO QUE LA NORMA PRESCRIBE.
 - 6) EN LA PRESENTE ACCION, LA PARTE ACCIONADA ME HA DESCONOCIDO EN FORMA FLAGRANTE Y ATREVIDA EL DEBIDO PROCESO, CAUSANDOME GRAVES PERJUICIOS DE TODA INDOLE, YA QUE NO HE PODIDO USUFRUCTUAR EL LOCAL DEBIDO A QUE LA DEUDA QUE LA PARTE ACTORA COBRA ES INFLADA E IMPAGABLE PARA MI, VIOLANDOME ASI MIS FUNDAMENTALES DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO IGUALITARIO A LA JUSTICIA, ENTRE OTRAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES (ARTICULO 86 C P DE COL).

PRETENSIONES.=

Con fundamente en los hechos narrados, Sr(a) Juez de Tutela, se ORDENE A LOS ACCIONADOS:

- 1) EN MI CALIDAD DE DEMANDADO SOLICITO QUE SE ORDENE DEJAR EN FIRME Y APROBADA LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR MI APODERADO EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2015.

PRUEBAS.=

DOCUMENTALES.=

- 1) Liquidación de crédito, de enero 15 del 2015 con sus anexos en 17 folios.
- 2) Los siguientes autos: de febrero 2 del 2015 notificado en el estado de febrero 05 del 2015.
- 3) Memoriales varios presentados por mi apoderado RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA SOLICITANDO LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA PARTE PASIVA EN 03 FOLIOS.

JURAMENTO ESTIMATORIO.=

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y ENTRE LAS MISMAS PARTES ANTE OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

PETICION ESPECIAL.=

SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA ORDENAR LA SUSPENSION DEL PROCESO REFERENCIADO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE QUE SE PUDIESE CAUSAR AL SUSCRITO.

NOTIFICACIONES.=

AL SUSCRITO ACCIONANTE LUIS ALFONSO VARON EN LA CALLE
51 No 14-13 DE BOGOTA- CEL.(310) 3210776.

A LOS ACCIONADOS EN LA KRA 10 No 14-33 DE BOGOTA D.C.

DEL (DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,
CORDIALMENTE,

LUIS ALFONSO VARON
C.C. No. 711633

DE Bogotá



11275 16-APR-'15 14:10

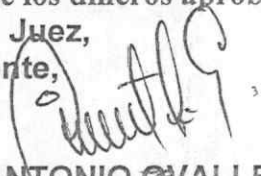
SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

11275 16-APR-'15 14:10

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2012/433
DEMANDANTE.: CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.
DEMANDADO(S); LUCRECIA BOLAÑOS BOLAÑOS Y OTRO.
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA, obrando en mi calidad de APODERADO del demandado, señor LUIS ALFONSO VARON, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, le solicito aprobar la liquidación del crédito, radicada en su despacho el día 15 de Enero de año 2015, y en donde se le corrió traslado a la parte actora, sin que fuera objetada dentro del término legal. Lo anterior con el fin de proceder a consignar a nombre del demandante los dineros aprobados en la liquidación.

Del señor Juez,
Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA
C.C. No. 19.406.955 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 130.674 DEL H.C.S de la J.

Notificaciones: en su despacho o en la calle 51 No. 14-13 Bogotá.



JUZ. 4º CIVIL N.º PAL

SEÑOR(A)
JUEZ(A) 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

11:37 11-JUN-'15 16:01

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2012-433
DEMANDANTE.: CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.
DEMANDADO(S); LUCRECIA BOLAÑOS BOLAÑOS Y OTRO.
ASUNTO: APROBACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA, obrando en mi calidad de APODERADO del demandado, señor LUIS ALFONSO VARON, con mi acostumbrado respeto, nuevamente acudo a su despacho, con el fin de solicitarle aprobar la liquidación del crédito, radicada en su despacho el día 15 de Enero de año 2015, y en donde se le corrió traslado a la parte actora, mediante auto calendado el 2 de febrero de año 2015, inserto en el estado del 5 de Febrero de año 2015, y en donde se le corre traslado del acto liquidatorio a la parte actora, sin que esta lo objetara dentro del término legal, quedando en firme la liquidación del crédito, El día 10 de Febrero de año 2015. Según el término legal de tres días. Así las cosas solicito respetuosamente dejar sin efecto la liquidación y la objeción presentada por la actora toda vez que es extemporánea. Pues no entiendo como se le corre traslado el 12 de Mayo, cuando ya se le había corrido traslado en el estado del 5 de Febrero de año 2015. Pues señor Juez con mi debido respeto no conozco jurisprudencia que ordene que en esta materia el traslado se efectuó después de 3 meses, cuando la ley ordena que son tres días, y no como su despacho lo quiere hacer ver. Pues vuelvo y reitero se me está corriendo traslado por una liquidación que radica el demandante, cuando legalmente la liquidación de fecha 15 de Enero de año 2015 ya quedo en firme. Ya que no hubo objeción alguna por parte de la actora dentro de los términos que señala el estatuto procesal civil. Pues con esta ya son tres peticiones que hago al despacho sin tener pronunciamiento de fondo a mi petición. Mi poderdante quiere cancelar los dineros que se aprueben en dicha liquidación radicada en su despacho el día 15 de Enero de año 2015. Así las cosas me opongo a la objeción alegada por la actora y me ratifico en la liquidación radicada en su despacho el día 15 de enero de la presente anualidad, y que en ningún momento fuera OBEJTADA DENTRO DEL TERMINO LEGAL. Tal y como lo ordena el Art. 521 Y 108 del C. P. C. Para tal efecto me permito anexar COPIA DEL AUTO DE FECHA 2 FEBRERO DE AÑO 2015, NOTIFICADO POR ESTADO EL 5 DE FEBRERO DE AÑO 2015.

Agradeciendo su gentileza.

De la señor(a) Juez(a),
Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA
C.C. No. 19.406.955 Expedida en Bogotá
T.P. No. 130.674 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

COPCE

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 11000

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-433
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNISUR
CONTRA: ALFONSO VARON Y LUCRECIA BOLAÑOS BOLAÑOS.

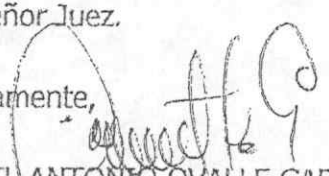
RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.406.955 expedida en, Bogotá, en mi condición de apoderado del señor ALFONSO VARON, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, se corrija el auto del estado 5 de Febrero de año 2015, en donde se le corre traslado a la parte actora de la liquidación del crédito presentado por la parte pasiva, y en donde la parte actora tenía tres días para OBJETAR, y no lo hizo, quedando en firme el día 10 de febrero de año 2015.

El día 20 del mes de Febrero del año en curso me acerco al despacho a revisar el proceso y encuentro con sorpresa que no contesto la parte actora en tiempo, y presentan una liquidación totalmente extemporánea y aparece corriendo traslado que no se para quien es. Pues la liquidación presentada por mí como parte pasiva, no fue objetada.

Así las cosas teniendo en cuenta el error involuntario del despacho solicito sea corregido. Dejando en firme la liquidación presentada por la parte pasiva.

Del señor Juez.

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA.
C.C. No. 19.406.955 de Bogotá.
T. P. No. 136.674 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES: en su despacho o en la Calle 51 No. 14-13 de Bogotá

No. 110014003046-2012-00433-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., febrero dos de dos mil quince.

En conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio allegado por el demandado LUIS ALFONSO VARÓN RIVERA, a través de su apoderado judicial.

Por secretaria corrase traslado del acto liquidatorio allegado por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 013
Fecha: 05 FEB 2015
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL

46-2012-433

VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

OFICIO No. 2154

ltru
970100

Juicyeuf

SEÑORES:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID

CIUDAD

PROCESO: No. 110013103013201600454 ACCION DE TUTELA 06076 1-AUG-'16 9:05

DE : ALFONSO BARON

CONTRA : JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

En forma comedida me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se dictó un auto, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"... JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL DIECISEIS (2016)... Ajustada a derecho como se encuentra la anterior acción de tutela instaurada por ALFONSO BARON en contra del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, el juzgado la **ADMITE** y en consecuencia ordena tramitarla... Por lo anterior, solicítase al accionado informe a éste Juzgado en el término de un (1) día contado a partir de la NOTIFICACION que de éste auto se le haga, todo lo que a bien tenga con respecto de la acción de tutela impetrada de la que se remite copia para que en igual termino ejerza su derecho a la defensa. Sírvasse comunicar a todas las partes actuantes en el proceso 2012-433, sobre la admisión de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa, en calidad de VINCULADOS. Acreditar el envío de las comunicaciones para la tutela. Notifíquese a las partes en los términos señalados por el artículo 16 del Decreto 2591/91. Con la notificación entréguesele copia del libelo de tutela... **CUMPLASE (Fdo) GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO JUEZ...**"

El (la) accionante ALFONSO BARON se identifica con la C.C. 17111638.-

El incumplimiento acarrea responsabilidades Art. 19 Decreto 2591/91.-

Atentamente,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL



VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 2154

SEÑORES:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

CIUDAD

PROCESO: No. 110013103013201600454 ACCION DE TUTELA

DE : ALONSO BARON

CONTRA : JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
En forma comedida me permito comunicarle que en el proceso de
la referencia, se dictó un auto, que en su encabezamiento y
parte pertinente dice:

"... JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., VEINTISIETE
(27) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017)... Ajustada a derecho
como se encuentra la anterior acción de tutela instaurada por
ALONSO BARON en contra del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION, el Juzgado de Familia y en consecuencia ordena
transmitirle por la vía de la comunicación informante a
este Juzgado en el término de la ley, toda vez que a bien
la NOTIFICACION que de la acción de tutela instaurada en la que
tenga con respecto de la acción de tutela instaurada en la que
se remite copia para que en la misma se dicte su derecho a
la defensa. Sirvase comunicarle las partes actantes en
el proceso 2017-433, sobre la acción de tutela, en calidad de
a fin de que ejerza su derecho a la defensa, en calidad de
VINCUADOS. Acreditarse el envío de las comunicaciones para la
tutela. Notifíquese a las partes los términos señalados por
el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Con la
entreguensele copia del libelo de tutela.
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRANZA JUEZ

Al despacho del señor Juez (a) hoy

01 AUG 2016

Observaciones

CUMPLASE (Fdo)

El (la) Secretario (a)

El (la) accionante ALONSO BARON se identifica con la C.C. 17111638-

El incumplimiento acarrea responsabilidades Art. 19 Decreto 2591 de 1991-

Atentamente,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

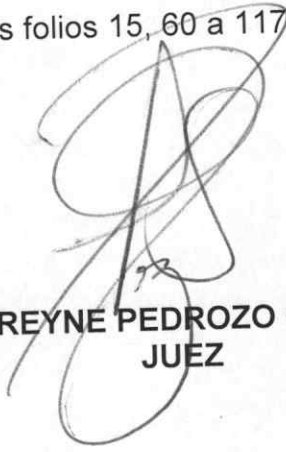
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Rad.:046-2012-00433

En atención a la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFONSO VARÓN**, se ordena a la Secretaría que proceda por el medio más expedito a notificar de dicha demanda a las partes e intervinientes dentro de este proceso. El soporte respectivo deberá remitirse directamente al Juzgado Trece Civil del Circuito, junto con la respuesta a la queja.

Remítase copia de los folios 15, 60 a 117.

Cúmplase,



LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º.

Oficio No. 41020

Bogotá D. C., 1 de Agosto de 2016

JUZ.13 CIVIL CIRCUITO

14440 1-AUG-16 16:43

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00454 de ALFONSO VARON
contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN dentro del
proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-046-2012-00433-00 iniciado
por CENTRO COMERCIAL UNISUR DE SOACHA P.H contra
LUCRECIA BOLAÑOS BOLAÑOS y LUIS ALFONSO VARON**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), me permito remitir la respuesta emitida por la Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, copia de los folios 15, 60 a 117 y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes en cuatro (4) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARÍA

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., agosto 1º de 2016

Doctor (a).
Juez Trece Civil del Circuito
Ciudad

Ref. "Acción de tutela 2016-00454".
Oficio No. 2154 de 28 de julio de 2016

Cordial saludo.

En atención al amparo solicitado por el señor **Luis Alfonso Varón**, quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 46-2012-00433, pues no he incurrido en vía de hecho alguna, y por el contrario las decisiones adoptadas al interior del proceso objeto de la queja constitucional, se ajustan a las razones de hecho y de derecho que allí se consignaron.

Al respecto debo decir, que con ocasión a la discusión suscitada respecto de que las liquidaciones de créditos aportadas por los extremo procesales, por auto de 11 de marzo de 2015 (fl. 101), se dispuso dejar sin valor ni efecto el traslado de la liquidación del crédito que presentó la actora el 11 de febrero del mismo año (fls. 92 a 99), como quiera que el extremo demandado había presentado una el **15 de enero de la misma anualidad** y se ordenó correr el respectivo traslado (fl. 104).

La parte actora durante el traslado de la misma, esto es, del 13 al 15 de mayo de 2015, mediante escrito de 13 del mismo mes objetó a la liquidación presentada por la pasiva, y según constancia secretarial de 9 de junio se fijó en lista su traslado (fl. 108), téngase en cuenta que por auto de 2 de febrero del mismo año, únicamente se corrió traslado del acto liquidatorio allegado por dicho extremo (fls. 79 a 91) y no de la suscitada liquidación.

Como consecuencia, y en aras de continuar con el trámite correspondiente a resolver la objeción de la liquidación de crédito, el Juzgado 46 Civil Municipal, por auto de 10 de septiembre del mismo año (fl. 111), observó que el demandado Luis Alfonso Varón a través de apoderado judicial, allegó documentos en donde se podía apreciar que la demandada Lucrecia Bolaños Bolaños, había fallecido, razón por la y previamente a continuar con el trámite respectivo, se ordenó a las partes allegar el certificado de defunción debidamente autenticado, razón por la cual no se le impartió el trámite respectivo.

Posteriormente el 12 de mayo del año en curso, el demandado aportó el certificado solicitado y pidió la aprobación de la liquidación de crédito que según él, no había sido objetada.

Por lo anterior, y cumplidas las anteriores disposiciones, el presente Despacho judicial procedió a continuar con el trámite correspondiente a las

Carrera 10 No. 14-33 Complejo Judicial Hernando Morales Molina, Piso 3. Teléfono: 2823987

Bogotá D.C., Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

liquidaciones de crédito presentadas por los extremos procesales, y mediante auto de 3 de junio del presente año, se dispuso no tener en cuenta las mismas, porque de un lado, los intereses ordenados en el mandamiento de pago debieron liquidarse a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, y de otro, no reflejaron las cuotas de administración que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda; además, no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la pasiva con anterioridad a la presentación de la demandada, como quiera que no los hizo valer en su oportunidad, los cuales pudieron haber sido objeto de excepción y sin embargo guardó silencio.

Por tanto el Juzgado procedió a modificar dichas liquidaciones, teniendo en cuenta las directrices del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la certificación aportada por el Centro Comercial demandante, así como los abonos, por lo que se declaró parcialmente la objeción que formuló el extremo ejecutante, frente a la liquidación que presento el demandado y se modificó por la suma de **\$91'838.188,49.**

Remito copia de las actuaciones que obran en el proceso en relación con los hechos objeto de la tutela.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SOLICITA AUTO

gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Mar 31/08/2021 11:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

1 archivos adjuntos (224 KB)

31-08-21, SOLICITA AUTO.pdf;

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Demandado: LUIS VARON RIVERA, LUCRECIA BOLAÑOS

Radicado: 11001400304620120043300

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus. www.avast.com

21432-9-SEP-'21 8:34
21432-9-SEP-'21 8:34
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	
F	2
U	leto-
RADICADO	
7749-27 11	

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996⁹ y 24 de la Ley 527 de 1999¹⁰.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.

⁹ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹⁰ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o
2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

Carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902
E-mail: abogadol@gmlegalgroup.com.co

Tel. 4459097 Cel. 311 770 8137
Bogotá, Colombia.

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 46-2012-433 JUZ 11

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 12:59

Para: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>; abogado1@gmlegalgroup.com.co
<abogado1@gmlegalgroup.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

46-2012-433.pdf;

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-21432, me permito remitirle copia digital de los folios correspondientes al auto de fecha 2 de agosto de 2012. Lo anterior para su conocimiento.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

LILIANA MEDINA VEGA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLICITA AUTO

gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Mar 31/08/2021 11:31*

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

1 archivos adjuntos (224 KB)

31-08-21, SOLICITA AUTO.pdf;

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Demandado: LUIS VARON RIVERA, LUCRECIA BOLAÑOS

Radicado: 11001400304620120043300

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envío memorial en PDF

Cordialmente

Luis Gabriel Melo Erazo

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

www.gmlegalgroup.com.co

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co. Este mensaje y sus anexos, van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de GM Legal Group. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma y por favor elimínelo e infórmenos por ésta vía. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley y tampoco está autorizada por su remitente.



Libre de virus. www.avast.com

NATALIA CHINCHILLA	22/08/21
F	2
U	Tetra
RADICADO	
779-27-11	

21432 9-SEP-21 8:34
21432 9-SEP-21 8:34
OF. EJEC. CIVIL MPAL.



Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

¡1elecmmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.
Demandado: LUIS VARON RIVERA, LUCRECIA BOLAÑOS
Radicado: 11001400304620120043300
Asunto: Solicitudo fijar fecha para diligencia de remate

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho se me sea enviado el auto del día 2 de agosto de 2012, por el cual se ordenaba por parte de su despacho que se citara al acreedor hipotecario y el cual es necesario para la citación y posterior notificación de dicho acreedor hipotecario, también es necesario recalcar que a la fecha de hoy no ha sido posible agendar cita por medio de los aplicativos que dispone la rama judicial, ya que no hay fecha para citas actualmente, todos los lunes procuro revisar el aplicativo para agendar dicha cita, pero al día de hoy no ha sido posible.

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe registrarse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 1091 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2º del C. G. del P.2

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado³ que es:

"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos".

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia⁴, el de celeridad⁵, eficiencia⁶ y el respeto de los derechos⁸, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular. Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.
² Artículo 2º Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. (Subrayado fuera de texto).
³ Corte Constitucional Sentencia C-037 de 1996 M.P. Vladimir Narango Mesa.
⁴ Artículo 27. Acceso a la justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.
⁵ Artículo 49. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.
⁶ Artículo 79. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.
⁸ Artículo 99. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso."

Carrera 7C Bis No. 139 - 18 oficina 902
E-mail: abogado1@gmlegalgroup.com.co

Tel. 4459097 Cel. 311 770 8137
Bogotá, Colombia.



Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996⁹ y 24 de la Ley 527 de 1999¹⁰.

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.

⁹ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, seguridad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹⁰ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:
a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensajes de datos, la recepción tendrá lugar:
1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o
2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;
b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.
Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

Carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902
E-mail: abogado1@gmllegalgroup.com.co

Tel. 4459097 Cel. 311 770 8137
Bogotá, Colombia.

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 46-2012-433 JUZ 11

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/09/2021 12:59

Run 20/09/2021 12:59

Para: gmllegalgroup41@gmail.com <gmllegalgroup41@gmail.com>; abogado1@gmllegalgroup.com.co <abogado1@gmllegalgroup.com.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

46-2012-433.pdf

Finalmente, me permito...

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

LILIANA MEDINA VEGA
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 16

FECHA: 2 AGO 2022